

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes . . .	2	ptas.
» tres meses . .	5'50	»
» seis meses . .	10'50	»
» un año	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes . . .	2'50	ptas.
» tres meses . .	7	»
» seis meses . .	12'50	»
» un año	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la Casa de Beneficencia.

El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 25 de Mayo).

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA.—Negociado 1.º

Elecciones

Debiendo celebrarse el próximo domingo día 1.º de Junio, la elección de Diputados a Cortes, los Sres. Alcaldes de esta provincia, tan pronto terminen los actos de escrutinio en sus respectivas localidades, se servirán con urgencia dar cuenta a este Gobierno de su resultado, expresando en letra y no en guarismos el número de votos que hubiesen obtenido los Sres. Candidatos y su filiación política.

Para cumplimiento de este servicio, dichas Autoridades se servirán del telégrafo del Estado y ferrocarril, y donde no le hubiese y las distancias sean largas, de peatones, a fin de que los despachos telegráficos que a este efecto se envían, puedan recibirse en este Centro lo más pronto posible.

Dada la importancia de este servicio, encarezco a los señores Alcaldes lo cumplan con exactitud.

Logroño, 26 de Mayo de 1919.

El Gobernador,

José Gutiérrez

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 3 del pasado mes de Abril concerniente a la jornada máxima legal de trabajo, dispuso, en su artículo 2.º, que se constituirían antes de

1.º de Julio los Comités paritarios profesionales, encargados de proponer al Instituto de Reformas Sociales, antes del día 1.º de Octubre, las industrias o especialidades de trabajo que se deban exceptuar de la jornada de ocho horas por imposibilidad de aplicarla. Seguidamente deliberó el Instituto, con asistencia de diez y siete de sus treinta y cinco Vocales, a fin de proponer al Gobierno bases adecuadas para la constitución de los tales Comités paritarios; pero si bien acordó algunas por unanimidad, los votos resultaron empatados acerca de cuatro de ellas, y tan solo a propósito de dos decidió este empate el Presidente; de modo que las dos restantes quedaron sin decisión alguna.

Estas discrepancias, que ocasionaron dos razonados votos particulares, también disconformes entre sí, atañen, sin duda, a los puntos más interesantes y más arduos de la emprendida regulación, a saber: si el voto para elegir a los Vocales de los Comités paritarios se ha de reservar o no, de manera exclusiva, para las Asociaciones profesionales de patronos o de obreros, que estén legalmente constituidas, y si el método que se estatuya para tal elección ha de consistir o no que las minorías obtengan proporcionada representación en los Comités. Pero no cabe desconocer que, sea cual sea el sistema que deba adoptarse para la dicha elección, ésta presupone siempre que estén designados los grupos profesionales que uno por uno, hayan de hacerla, confiriendo de este modo los obreros y los patronos de cada cual de estas unidades la representación respectiva a los Vocales del correspondiente comité, para deliberar y buscar la avenencia entre sus intereses.

Según expresó el Real decreto de 3 de Abril y según lo impone a todo evento su propio designio, los Comités han de ser profesionales, porque si no lo fuesen faltaría toda posibilidad de que cumpliesen su cometido. Así, pues forzosa y naturalmente se antepone trazar la discusión clasificada de las industrias, los oficios o las especialidades productoras,

de modo que los casos y los intereses entre sí homogéneos o bastantemente afines puedan ser tratados y servidos separadamente de los que son diferentes y extraños.

Además de la diversificación profesional, según la índole y los caracteres de cada especialidad productora, se necesita determinar a propósito de cada una de estas la demarcación que haya de comprender cada grupo; por cuanto según sea la aglomeración o la dispersión de los establecimientos industriales y de los núcleos obreros dedicados a una misma producción, y según los modos y las circunstancias locales de su ejercicio, podrá convenir, y hasta hacerse necesario, que el grupo sea amplio o que se restrinja, para conseguir aquella homogeneidad o afinidad de los intereses que han de representar y servir, en el funcionamiento de los Comités paritarios, los Vocales designados, ora por los patronos, ora por los obreros.

La prioridad cronológica que natural y necesariamente le corresponde a la mencionada clasificación y agrupación, obliga a dedicarle preferente cuidado. Apechable sería disponer de tiempo suficiente para no considerarla establecida, sino después que los interesados mismos hubiesen podido adaptarla a sus conveniencias y aun a sus predilecciones; por cuanto interesa todavía más que el acierto sistemático sentirse ellos bien hallados con las uniones y las distinciones, ordenadoras de los tratos y los acuerdos a que los Comités se han de dedicar. Pero el fiel cumplimiento del Real decreto de 3 de Abril no da holgura capaz para tanto; aun se hace inexcusable a fin de respetar la fecha en él señalada de 1.º de Octubre, como inicial del nuevo régimen en las horas de trabajo, variar la distribución del tiempo disponible hasta entonces.

Es necesario resignarse a utilizar para constituir esta vez los Comités el proyecto de clasificación y agrupación, tal cual pueden trazarlo las Comisiones organizadoras, aprovechando cuantos elementos existen en la actualidad, formadas ellas mismas del modo que depara en ellas la ma-

yor asequible aptitud. Sólo así, extremándose en cada una de las operaciones sucesivas la más extremada diligencia, será cumplido el término del 1.º de Octubre que señaló el Real decreto de 3 de Abril y que vivamente interesa mantener.

Dentro de estos apremios cronológicos, las bases que acordó unánime el Instituto de Reformas Sociales trazan una pauta autorizada por ser de tal origen, a la cual se atiene este Decreto para el ordenamiento de la obra preliminar.

Ha de ser regional la formación de los antedichos grupos para que, contándose con un cabal y directo conocimiento del estado de las cosas, resulten ellos arreglados a la densidad industrial de cada comarca, a la estructura y al sistema de los establecimientos existentes, a su mayor o menor desarrollo y a las conveniencias que dimanen de su dispersión o su aglomeración en el territorio. Pero el dicho modo de proceder no obsta para que, si conviene, uno o varios grupos, en vez de circunscribirse a una sola región, comprendan dos o más y aun abarquen la especialidad respectiva en la Nación entera.

Satisfecha que sea con el proyecto de clasificación y agrupación la expresada urgencia, sobremanera importará enmendarla hasta conseguir el posible perfeccionamiento para los ulteriores, interesantísimos y numerosos fines que en la legislación social y obrera tienen que cumplirse con intervención de las representaciones auténticas patronales y obreras.

Tales son los motivos del Real decreto que el Ministro que suscribe se honra en proponer a la aprobación de V. M.

Madrid, 24 de Mayo de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Antonio Golcochea.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º En cada una de las regiones que están señaladas

para el servicio de Inspección del trabajo se constituirá, con carácter interino y sin tardanza, una Comisión organizadora, encargada de clasificar y agrupar las industrias, profesiones, oficios y especialidades productoras, determinando y expresando en cada grupo los establecimientos industriales existentes y la densidad de la población obrera. Para proyectar esta clasificación y agrupación, con tendencia a distinguir los varios intereses y reunir los que entre sí sean afines, tanto por razón de las profesiones y los ejercicios industriales respectivos, cuanto por consideración a la localidad o al territorio donde radiquen, cada una de las dichas Comisiones, además de utilizar los antecedentes de que disponga, y que puedan aprontar los Inspectores regionales y provinciales del trabajo, estará facultada para reclamar con urgencia a cualesquiera oficinas públicas los documentos o noticias que reputen necesarios en ejecución de su cometido.

Artículo 2.º Cuando una Comisión organizadora proyecte que alguna o algunas de las antedichas agrupaciones no queden circunscritas a la región correspondiente, dará de ello noticia razonada y directa a la Comisión o a las Comisiones de la región o de las regiones a que el grupo se haya de extender, procurando así todas las Comisiones coordinar sus respectivos trabajos.

Para los efectos de la clasificación, cada una de las Empresas o Compañías concesionarias de servicios públicos, de las cuales tratan el Real decreto de 10 de Agosto de 1916 y el Reglamento de 23 de Marzo de 1917, formará un grupo solo y distinto, sean cuales sean las situaciones territoriales de sus establecimientos o dependencias y las residencias del personal que sirva o trabaje a sus órdenes.

Los establecimientos de industria oficial sostenidos a expensas del presupuesto del Estado no se comprenden en las presentes disposiciones.

Artículo 3.º Las Comisiones organizadoras deberán acopiar los antecedentes que menciona el artículo 1.º y formar el proyecto de clasificación y agrupación en el plazo comprendido entre la publicación del presente Real decreto en la GACETA DE MADRID y el día 20 de Julio próximo. Durante los restantes días del mes de Julio, lo más tarde, cada Comisión organizadora deberá publicar en el *Boletín Oficial* de la provincia donde resida, y cuidar de que se inserte en los *Boletines* de las demás provincias en su región, el dicho proyecto de la clasificación profesional y de las agrupaciones.

Artículo 4.º Cada Comisión organizadora estará formada por tres elementos representativos, a saber: cinco obreros, cinco patronos y cinco representantes del Estado, con el carácter de capacidades técnicas. Estos 15 Vocales serán nombrados por el Gobierno a propuesta del Instituto de Reformas Sociales, que deberá formularla con la mayor pe-
rentoriedad, habida considera-

ción de los elementos industriales determinantes de la fisonomía productora de la región.

El Inspector regional del trabajo y el respectivo Delegado de Estadística serán asesores de la Comisión organizadora, cuyo Presidente será el Gobernador de la provincia cabeza de la región.

Los Vocales se elegirán desde luego un Vicepresidente, que de ordinario, a falta de asistencia del Gobernador ejercerá como Delegado de éste, las funciones presidenciales.

Artículo 5.º El Instituto de Reformas Sociales evacuará las consultas que las Comisiones organizadoras hagan acerca del cumplimiento del encargo expresado en este Decreto, y con este mismo fin les comunicará las instrucciones que estime convenientes.

A la vez que el proyecto de clasificación y agrupación sea publicado en los *Boletines*, según lo ordena el artículo 3.º, la respectiva Comisión organizadora dará conocimiento de aquél al Instituto de Reformas Sociales, acompañando una Memoria donde reseñe cuanto estime merecedor de mención en los que tenga observado al cumplir este cometido y exponga acerca del mismo cuantas observaciones juzgue provechosas.

Artículo 6.º El proyecto de clasificación y agrupación formado y publicado con arreglo a los precedentes artículos regirá al efecto de constituir los Comités paritarios profesionales para el cumplimiento y para los fines del Real decreto de 3 de Abril último, relativo a la jornada máxima legal. El plazo dentro del cual los dichos Comités paritarios deberán quedar constituidos, expirará el 31 de Agosto; de modo que cada uno de ellos puede hacer, antes de 1.º de Octubre, al Instituto de Reformas Sociales, la propuesta que menciona el artículo 2.º del citado Real decreto.

Artículo 7.º Sin que en caso alguno las enmiendas del proyecto de clasificación y de agrupación sean motivo de demora en las operaciones cuyos plazos señalan los artículos precedentes, los interesados podrán solicitar y razonar ante las Comisiones organizadoras, bien la incorporación a un grupo de otro grupo o de parte de él, o bien la separación que apetezcan, entre colectividades cuya reunión parezca errada en el proyecto. De ordinario cada industria o grupo industrial de una demarcación, según la clasificación hecha por la respectiva Comisión organizadora, comprenderá los patronos y los obreros que constituyan la industria o grupo de la demarcación. Sin embargo, cuando una Empresa ocupe más de 500 obreros, podrá constituir grupo distinto si ellos y la Empresa lo acuerdan; o bien, a falta de esta conformidad, si así lo decide la Comisión organizadora.

Las Comisiones organizadoras enmendarán el proyecto en conformidad con las instancias, siempre que las hallen, a su parecer, asistidas del sentir de la mayoría de los interesados en cada grupo;

o bien cuando estimen que son valederas las razones con que se pida la enmienda, y aceptable ésta para la colectividad a quien afecte.

De cualesquiera divergencias o reclamaciones que se ocasionen a propósito de variantes en el antedicho proyecto inicial de clasificación y agrupación profesional e industrial, conocerá el Instituto de Reformas Sociales, bien por iniciativa de las Comisiones organizadoras, bien a instancia de interesados, o bien ejerciendo sus funciones de inspección; y después que aquellos organismos interinos terminen sus cometidos y queden disueltos, el Instituto será quien entienda exclusivamente en dichos asuntos, servido y auxiliado por los Inspectores y por cuantos servicios dependen de él.

Siempre las variantes que se hagan en la clasificación de agrupación, deberán publicarse en los *Boletines Oficiales* que el artículo 3.º designa a propósito del proyecto inicial.

Artículo 8.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones e instrucciones conducentes a la ejecución de este Real decreto.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Goicoechea

(Gaceta del 25 de Mayo.)

JUNTA PROVINCIAL
DEL
CENSO ELECTORAL
DE LOGROÑO

Distrito electoral de Santo Domingo de la Calzada.

EDICTO

Don Isidoro Coloma Quevedo, Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.

Hago saber: Que para las próximas elecciones de Diputados a Cortes, ha sido proclamado candidato por el distrito electoral de Santo Domingo de la Calzada, el Excmo. Sr. D. Miguel Villanueva Gómez.

Y en virtud de que ha de elegir dicho distrito un número de Diputados igual al de candidatos proclamados, ha sido el mismo declarado definitivamente elegido.

Lo que se publica a fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en dicho distrito, de conformidad a lo prevenido en el artículo 29 de la ley Electoral.

Logroño, 26 de Mayo de 1919.
El Presidente, Isidoro Coloma.—
El Secretario, Benigno Macua.

Don Benigno Macua y Pérez, Secretario de la Excelentísima Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral de Logroño.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta provincial, en el día de ayer, fueron procla-

mados candidatos para Diputados a Cortes por el distrito de Arnedo, los señores siguientes:

D. Francisco Sáenz de Tejada y Olózaga, D. Isidoro Rodríguez Sánchez-Guerra, D. Valentín Otaño, D. Agustín Reboiro Jiménez, D. Guillermo Sáenz de Tejada Aguirre, D. Francisco Mancebo de Igón, D. Juan Arancón Franco, D. Roberto Ruiz de la Torre e Inda, D. Daniel Menchaca Sicilia y D. Gregorio Irázabal Pérez.

Por D. Francisco Sáenz de Tejada y Olózaga, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la vigente ley Electoral, se designaron sustitutos al sólo efecto de la entrega de talones ante las Mesas el jueves inmediato, a los señores que a continuación se expresan:

Quel.—D. Maximiano Arnedo y D. Francisco Oñate Lasanta.

Cervera del Río Alhama.—Don Mateo Gutiérrez Rubio, D. Gabino Benito González y D. Teodoro Rubio González.

Herce.—D. Julián Arpón. Santa Eulalia Bajera.—D. Patricio Garrido Benito.

Préjano.—D. César Ochoa Anguano.

Bergasa.—D. Manuel Sáinz y Sáinz.

Igea.—D. José Benito Navas. Arnedillo.—D. Pablo Pérez Rubio.

Grávalos.—D. José M.ª Ruiz Galán.

Rincón de Soto.—D. Manuel López Oñate de Oñate.

Robres.—D. Severino Martínez Fernández.

Aldeanueva de Ebro.—D. Julián Domeco Jaroca y D. Victoriano Sáenz y Sáenz.

Autol.—Don Ramón Arnedo González y D. Juan Pedro González.

Muro de Aguas.—D. Maximino Tomás Pérez.

Villarroya.—D. Alejandro Pérez.

Tudelilla.—D. Clemente Hernández Bretón.

Aguilar del Río Alhama.—Don Sandalio Jiménez Sarnago.

Arnedo.—D. Jerónimo Garranzo y D. Rufo Sáenz.

Bergasillas.—D. Hipólito Arpón.

Cornago.—D. Gregorio Baroja de Blas.

Alfaro.—D. Angel López León, D. Miguel Casas y D. Eufemio Magallón.

Turruncún.—D. Cosme Puerta.

Navajún.—Don Jesús Sáenz Sáenz.

Valdemadera.—Don Leopoldo Benito Muñoz.

Pradejón.—D. Lucio Miranda.

Calahorra.—D. Angel Iriarte Testut, D. Manuel Mateo Ocón, D. Luis García Antoñanzas, don Daniel Espinosa y D. Felipe Iriarte.

Por D. Isidoro Rodríguez y Sánchez-Guerra, y en virtud de lo dispuesto en el referido artículo 30 de la vigente ley Electoral, se designaron sustitutos al sólo efecto de la entrega de talones ante las Mesas el jueves inmediato, a los señores que a continuación se expresan:

Calahorra.—D. Jesús Sáenz, D. Gregorio Escorza, D. José María Madorrán, D. Crescencio

Gil, D. Antonio Palacios y don Víctor Olazábal.

Aguilar del Río Alhama.—D. Telesforo García González.

Aldeanueva de Ebro.—D. Carlos Arnedo Mateo y D. José María Gutiérrez Martínez.

Alfaro.—D. Julio Octavio de Toledo Vallés, D. Román Alcoya Gil, D. Felipe Remírez Martínez, D. Pedro de la Torre Fernández, D. Higinio Ayala Urzanqui y D. Victorio Belsué San Martín.

Arnedillo.—D. Jorge Pérez Lázaro, D. Agustín Peña y D. Zacarías Peña.

Arnedo.—D. Primo Beriaín Solana, D. Teófilo Ruiz de la Torre y D. Higinio Otaño Cibiauri.

Autol.—D. Valeriano García del Moral, D. Gregorio Caro Hernández y D. Manuel Ezquerro.

Bergasa.—D. Carmelo Eguizábal.

Bergasillas Bajera.—D. Pedro Yuste Herce y D. Pablo Miranda Alcalde.

Cervera del Río Alhama.—Don Manuel María Benito, D. Basilio Cruz, D. Vicente Peláez, D. Manuel Zapatero, D. Fernando Santiago Aramburo y D. Felipe Remón Jiménez.

Cornago.—D. Pedro Ridruejo Ridruejo, D. Domingo Arellano y Sanz y D. Félix Terreros Terreros.

Grávalos.—D. Juan Cruz Beltrán Ruiz, D. Celedonio Beltrán Ruiz y D. Pedro Puerta.

Herce.—D. Roque Ortigosa García.

Igea.—D. Félix Alvarez y don Manuel Martínez.

Muro de Aguas.—D. Daniel Palacios Sanz y D. Domingo Rodríguez Rueda.

Navajún.—D. Bernardo Ortega Sáenz, D. Antonio Fernández Jiménez y D. Gregorio Sáenz Fernández.

Pradejón.—D. Santos García Velasco y D. José Fernández.

Préjano.—D. Florencio Diago Sáenz de Tejada y D. Pedro Juan Ruiz de Gordejuela.

Rincón de Soto.—D. Francisco Llorente García, D. Roque Martínez de Azagra y D. Timoteo Palacio.

Robres del Castillo.—D. Juan Martínez Martínez y D. Melitón Galilea.

Quel.—D. Pedro de Blas Ladrón de Guevara, D. Santos Calatayud Martínez y D. Florencio Baroja.

Santa Eulalia Bajera.—Don Leandro Manso Garrido.

Tudelilla.—D. Simón García Gómez y D. Marcelino Díaz Martínez.

Turruncún.—D. Dámaso González Ocón y D. Orestes Ocón Martínez.

Valdemadera.—D. José Soria Ruiz y D. Emilio Rabal Ruiz.

Villarroya.—D. Pedro Celestino Jiménez y D. Santiago Galán Abad.

Asimismo certifico: Que por el distrito electoral de Logroño fueron proclamados candidatos para Diputados a Cortes los señores siguientes:

Don Inocente Gómez Hernández, D. Amós Salvador y Carreras, D. Luis Heredia Gil, D. Emilio Fernández Cadarso, D. Ignacio Balda Ochagavía, D. José

María Santaolalla Torres y don Pedro Arza Ubis.

Por D. Inocente Gómez Hernández, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la vigente ley Electoral, se designaron sustitutos al sólo efecto de la entrega de talones ante las Mesas el jueves inmediato, a los señores que a continuación se expresan:

Logroño.—D. Basilio Gurrea Cárdenas, don Eustaquio Pérez Marín, D. Ramos Martínez Rodríguez, D. Celedonio Ruiz Elías, D. Francisco Bermejo Navajas, D. Ramos Ulecia, D. Basilio Anguiano, D. Segundo Royo, don Joaquín Rosell, don Francisco San Pedro, D. Jacinto Garrigosa Ceniceros, don Zóximo Notario, D. Andrés González y D. Gregorio Tarrero Nusiego.

Fuenmayor.—Don Crescencio Castillo y D. Amador Alvarez.

Lardero.—D. Alejandro Blanco y D. Mauricio Flores.

Ribaflacha.—D. Eusebio Martínez y D. Francisco Bañares.

Alcanadre.—D. Felipe Pastor y D. Romualdo Salas.

Cenicero.—Don Estanislao del Campo y D. Francisco Montejo.

Villamediana.—Don Saturnino Bretón y D. Felipe Martínez.

Agoncillo.—D. Anselmo Royo.

Albelda.—D. Doroteo Cámara, Nalda.—D. Mariano Bolsas y D. Matías López.

Entrena.—D. Rufino Rudiez.

Navarrete.—D. Gregorio Martínez.

Medrano.—D. Eulogio Ruiz.

Murillo.—D. Andrés Casero.

Lagunilla.—D. Victoriano Fernández y D. Román Ruiz Sáenz.

Alberite.—D. Francisco Sáenz.

Sojuela.—D. Lucas Martínez.

Daroca.—Don Francisco Tudanca.

Ausejo.—D. José Sicilia.

Villar de Arnedo.—Don Lino Cordón.

Soto.—D. Casto Aragón.

Viguera.—D. Manuel Amutio.

Zenzano.—D. Juan Díez y don Victoriano Caro.

Sotés.—D. Pedro Juan Hernández.

Sorzano.—D. Julián Bazo.

Por D. Amós Salvador y Carreras, y en virtud de lo dispuesto en el referido artículo 30 de la vigente ley Electoral, se designaron sustitutos al sólo efecto de la entrega de talones ante las Mesas, el jueves inmediato, a los señores que a continuación se expresan:

Agoncillo.—D. Narciso Zorzano Burgos.

Albelda de Iregua.—D. Francisco Zapata Vallejo.

Alberite.—Don Pedro Sicilia Sáenz.

Alcanadre.—D. Ponciano Martínez Soto.

Ausejo.—D. Venancio Tejada Hernández.

Carbonera.—D. Román Merino Montiel.

Cenicero.—D. Francisco Vareza Viniestra.

Zenzano.—Don Hermenegildo Barrio Galilea.

Clavijo.—D. Francisco Martínez Montalvo.

Daroca de Rioja.—D. Benito Martínez Fernández.

Entrena.—Don Pablo Bañares Sáez.

Fuenmayor.—D. Clemente Zaldivar.

Hornos de Moncalvillo.—Don Lorenzo Cabezón Ruiz Clavijo.

Jubera.—Don Esteban Yécora Heredia.

Lagunilla del Jubera.—D. Lorenzo Soto Olivar y D. Eleuterio Ruiz Olivar.

Lardero.—D. Lesmes Pascual Etayo y D. Rafael Estefanía Bujanda.

Leza de Río Leza.—D. Pedro Sáenz Cabezón.

Luezas.—D. Dionisio Gil Lázaro.

Medrano.—D. Ignacio Laguna Sotés.

Murillo de Río Leza.—D. Faustino Martínez Hernández.

Nalda.—D. Matías López Alba.

Navarrete.—D. José María Santaolalla Torres.

Ocón.—Don Juan Tejada Viguera.

El Redal.—D. Carmelo García Ocón.

Ribaflacha.—D. Víctor Laencina Laencina.

Sojuela.—D. Aquilino González Romero.

Sorzano.—D. Casto Castroviejo Martínez.

Sotés.—Don Serafín Hernández Martínez.

Soto en Cameros.—D. Pedro Ramírez Lázaro.

Torremontalvo.—Don Felipe Arnáez Villarreal.

Trevijano.—D. Fermín Sáenz Caro.

Viguera.—D. Damián Rodríguez González.

Villamediana de Iregua.—Don Dionisio Luezas Herrero.

Villar de Arnedo.—D. Angel Herce Espinosa.

Logroño.—Don Pedro Arza Uubis, D. Gregorio Cabañas Soto, D. Emilio Fernández Cadarso, D. Luis Heredia Gil, D. Isidro Iñiguez Carreras, D. Gregorio Castellanos, D. Antonio Gutiérrez Bárcenas, D. Daniel Menchaca, D. Nicolás Calvo Traspaderne, D. Juan Francisco Pando, D. Francisco Iñiguez Carreras y D. Félix Sáenz de Valluerca.

Asimismo certifico: Que por el distrito electoral de Torrecilla en Cameros fueron proclamados candidatos para Diputados a Cortes, los señores siguientes:

Don Alberto Villanueva y Labayen, D. Luis Díez del Corral y Bravo, D. Angel Apellániz y Brieva, D. Buenaventura Alonso Grijalba, D. Santiago García Baquero, D. Antonio Tomás Hernández Martínez Pinillos, D. Roberto Enciso Tapia, D. Antonio Gutiérrez de Bárcena y D. José de Urbiola y Espinosa.

Por D. Alberto Villanueva y Labayen, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la vigente ley Electoral, se designaron sustitutos al sólo efecto de la entrega de talones ante las Mesas, el jueves inmediato, a los señores que a continuación se expresan:

Alesanco.—D. Saturnino Albelda.

Alesón.—D. Modesto Sacristán.

Anguiano.—D. Toribio Llaría.

Arenzana de Abajo.—D. Nicolás Fernández.

Arenzana de Arriba.—D. Evaristo Samaniego.

Azofra.—D. Julio Martínez.

Badarán.—D. Andrés Lozano.

Baños de Río Tobía.—D. Eulogio Alonso.

Berceo.—D. Juan Contreras.

Bezares.—D. Eustaquio Nájera.

Bobadilla.—D. Melquiades Lacle.

Brieva.—D. Angel García del Valle.

Camprovín.—D. Angel Sancha.

Canales.—D. Tomás Blanco.

Canillas.—D. Modesto Aragón.

Cañas.—D. Félix Rojo.

Cárdenas.—D. Teodoro Terreros.

Castroviejo.—Don Marcelino Pérez.

Cordovín.—D. José Cañas.

Estollo.—D. Juan Sáez Armas.

Hormilla.—D. Julián Treviño.

Hormilleja.—D. Pedro González.

Huércanos.—D. Juan José García Baquero.

Ledesma.—D. Raimundo Pérez Torrecilla.

Manjarrés.—D. Crisantos Magaña.

Mansilla.—D. Valentín Olave.

Matute.—D. Francisco Hernández.

Nájera.—D. Pedro Bajo.

Pedroso.—D. Saturnino Viniestra Blasco.

San Millán de la Cogolla.—Don Bruno Rubio.

Santa Coloma.—D. Pedro Marín Pérez.

Tobía.—D. Martín Sáez.

Torrecilla sobre Alesanco.—D. Sireno de Pablo.

Tricio.—D. Eugenio Fernández.

Uruñuela.—D. Benito Marijuán.

Ventosa.—D. Félix Pérez.

Vetrosa.—D. Francisco Aretio.

Villar de Torre.—D. Lorenzo Gomez.

Villarejo.—D. Prudencio Cañas.

Villavelayo.—D. Hipólito Pablo.

Villaverde.—D. Timoteo Lozano.

Viniestra de Abajo.—D. Donato Montalvo.

Viniestra de Arriba.—D. Eme- terio Hernández.

Ajamil.—D. Benito León.

Almarza.—Don Juan López Arrieta.

Cabezón de Cameros.—D. Tomás Sáenz de Viguera.

Gallinero.—D. Julián Renta.

Hornillos.—D. Juan Díez.

Jalón.—D. Ignacio Martínez.

Laguna de Cameros.—D. Romualdo Rubio.

Larriba.—D. Bartolomé Blanco Mazo.

Lumbreras.—D. José María Martínez.

Montalvo.—D. Eustasio Sáenz.

Muro.—D. Agustín Sáez.

Nestares.—D. Roque Pérez.

Nieva de Cameros.—D. Francisco García.

Ortigosa.—D. Pedro Nájera.

Pinillos.—D. Gonzalo Laorden.

Pradillo.—D. Benigno Barri- nuevo.

Rabanera.—D. Antonio Olmos.

El Rasillo.—D. Juan Cruz Es- pinosa.

La Santa.—D. Telesforo So- lano.

Santa María.—D. Braulio Ber- mejo.

San Román.—D. Gorgonio de Torre.

Terroba.—D. Faustino Iñiguez.

Torrecilla en Cameros.—Don Tomás Martínez Lerdo.
 Torre.—D. Paulino Arancón.
 Villanueva de Cameros.—Don Santos González.
 Villoslada.—D. Sebastián Fernández.
 Enciso.—D. Eugenio Quemada.
 Munilla.—D. Roberto Enciso Tapia.
 Poyales.—D. Pedro Heras Sánchez.
 Zarzosa.—D. Juan Calleja Leria.
 Corera.—D. Isidoro Pinillos Cordón.
 Galilea.—D. Leopoldo Fernández.
 Por D. Luis Díez del Corral y Bravo, y en virtud de lo dispuesto en el referido artículo 30 de la vigente ley Electoral, se designaron sustitutos al sólo efecto de la entrega de talones, a los señores que a continuación se expresan:
 Alesanco.—D. Ladislao Vázquez Rubio.
 Anguiano.—D. Domingo Hernández García.
 Arenzana de Abajo.—D. Felipe Pérez Torres.
 Azofra.—D. Juan Quiroga Torres.
 Ajamil.—D. Alejandro Martínez Sáenz.
 Baños de Río Tobía.—D. José Nieto Villanueva.
 Bobadilla.—D. Ulpiano Echenansia Azofra.
 Badarán.—D. Higinio Terrero Lozano.
 Berceo.—D. Vicente Lerena Ureta.
 Bezares.—D. Jerónimo Pérez González.
 Alesón.—D. Pedro García Pérez.
 Brieva.—D. Angel García del Valle.
 Canales.—D. José María Hernández Pérez.
 Cañas.—D. Juan Mahave Moreno.
 Cordovín.—D. Juan Bautista Moreno Villar.
 Canillas.—D. Francisco Manco Mediavilla.
 Cárdenas.—D. Esteban Navaridas García.
 Corera.—D. Agustín Cordón Mangado.
 Camprovín.—D. Fermín Pascual Pérez.
 Cabezón.—D. Tomás Moreno Blanco.
 Estollo.—D. Pedro García Lerena.
 Enciso.—D. Prudencio Jiménez Ochoa.
 Gallinero.—D. Pedro Viguera Marín.
 Galilea.—D. Luis Orío.
 Huércanos.—D. Angel Morga Vargas.
 Hormilleja.—D. Julián Ayala Martín.
 Hormilla.—D. Francisco Fernández Fernández.
 Hornillos.—D. Julián Martínez Sánchez.
 Jalón.—D. Justo Malo Acha.
 Ledesma.—D. Pedro Pérez Herreros.
 Laguna de Cameros.—D. Manuel Cillero Orte.
 Larriba.—D. Justo Martínez.
 La Santa.—D. Aurelio Luna.
 Almarza de Cameros.—D. Simón Lázaro Iñiguez.

Lumbreras.—D. Mariano Villares Andrés.
 Mansilla.—D. Isidro Cibrián Gómez.
 Manjarrés.—D. Tomás Sáez Gutiérrez.
 Matute.—D. Salustiano Hernández Hernández.
 Montalvo.—Sr. Cura Párroco.
 Muro en Cameros.—Sr. Cura Párroco.
 Nieva de Cameros.—D. Mateo Rubio Sáenz.
 Nájera.—D. Nicomedes Hidalgo López.
 Nestares.—D. Narciso Quintana Elías.
 Ortigosa.—D. Bernardo Gil Ibáñez.
 Pradillo.—D. Braulio Bilbatúa Marco.
 Poyales.—D. Pablo Martínez Heras.
 Pedroso.—D. Vicente Martínez Gutiérrez.
 Pinillos.—D. Gregorio Tejero Palacios.
 Rasillo.—El Sr. Cura párroco.
 Rabanera.—D. Gabino Ochoa Escolar.
 San Millán de la Cogolla.—D. Andrés Ureta Lerena.
 Santa Coloma.—D. Pedro Pérez Nájera.
 San Román.—D. Alejandro Sáenz Iñiguez.
 Santa María en Cameros.—El Sr. Cura párroco.
 Tobía.—D. Pedro Alonso Baños.
 Tricio.—D. Pedro Fernández Hernández.
 Terroba.—D. Valentín Díez Iñiguez.
 Torre en Cameros.—D. Francisco Martínez Mazo.
 Uruñuela.—D. Francisco García Bilbao.
 Ventosa.—D. Adrián Alvarez Gil.
 Villar de Torre.—D. José Rubio Merino.
 Ventrosa.—D. Celedonio Blázquez García.
 Viniegra de Abajo.—D. Atanasio García Neila.
 Villaverde de Rioja.—D. Timoteo Lozano Armas.
 Villavelayo.—D. Domingo García Pablo.
 Villanueva.—D. Andrés Barrón Facas.
 Viniegra de Arriba.—Señor Cura párroco.
 Villarejo.—Sr. Cura párroco.
 Villoslada.—D. Pablo González Sánchez.
 Zarzosa.—D. Rufino Martínez Blanco.
 Torrecilla en Cameros.—D. Cipriano Ruiz Zabala.
 Alesón.—D. Pedro García Pérez.
 Torrecilla sobre Alesanco.—D. Víctor Allona Merino.
 Castroviejo.—D. Gregorio Lacalle Pérez.
 Para que así conste, expido la presente visada por el Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, en Logroño a veintiséis de Mayo de mil novecientos diecinueve.—Benigno Macua.—Visto bueno: Isidoro Coloma.

Tesorería de Hacienda

Cédulas personales.—CIRCULAR
 Por Real orden fecha 21 del

mes actual, se dispone que la cobranza en período voluntario del impuesto de cédulas, tanto de personas naturales como jurídicas, dé principio este año el día 1.º de Junio próximo, en todas las localidades no comprendidas en la Ley de 3 de Agosto de 1907.

Y habiendo de realizarse este servicio por los Ayuntamientos respectivos, se publica la presente circular para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, por sí o por medio de sus apoderados, se hagan cargo en estas oficinas, dentro del término más breve, de los documentos cobratorios en unión de las cédulas comprendidas en los mismos, formulando al efecto los oportunos pedidos.

Logroño, 24 de Mayo de 1919.
 —El Tesorero de Hacienda, Cándido Luis Caballero.

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección de Estadística de la provincia de Logroño
 CIRCULAR 550

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomendando eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del Movimiento de la población registrado en el mes actual.

Logroño, 26 de Mayo de 1919.
 —El Jefe de Estadística, Heraclio García.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

526

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las doce horas del día cinco de Junio próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de primera clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación.
 Logroño, 17 de Mayo de 1919.—El Jefe del Detall, Fausto Gosálvez.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOGROÑO

Relación de las Carterías de esta provincia que pueden recibir directamente pliegos electorales certificados, con expresión de las Administraciones de Correos de que cada una depende.

Logroño	Ezcaray
Agoncillo	Haro
Alberite	—
Albelda de Iregua	Azofra
Aldeanueva de Ebro	Bañares
Alcanadre	Berceo
Ausejo	Cañas
Briones	Casalarreina
Cenicero	Castañares de Rioja
Corera	Cuzcurrita
Daroqa de Rioja	Estollo
El Redal	Rodezno
Fuenmayor	Santurde
Laguna de Cameros	San Millán
Lardero	Treviana
Leza de Río Leza	Villar de Torre
Murillo Río Leza	Villalobar
Nalda	Torreilla sobre Alesanco
Navarrete	—
Rincón de Soto	Nájera
Ribasueha	—
Santa Cecilia	Anguiano
San Román	Arenzana de Abajo
Soto en Cameros	Badarán
Terroba	Baños de río Tobía
Trevijano	Bobadilla
Uruñuela	Brieva
Varea	Canales de la Sierra
Viguera	Cárdenas
Villamediana de Iregua	Cordovín
—	Hormilla
—	Hormilleja
—	Mahave
—	Mansilla
—	Pedroso
—	San Asensio
—	Ventrosa
—	Villavelayo
—	Viniegra de Abajo
—	—
—	Sto. Domingo
—	—
—	Grañón
—	Ojacastro
—	Santurdejo
—	—
—	Torrecilla
—	—
—	Lumbreras
—	Nieva de Cameros
—	Ortigosa
—	Pradillo
—	El Rasillo
—	Villanueva de Cameros
—	Villoslada
—	San Andrés

NOTA.—En todas las Administraciones de Correos y Carterías citadas, pueden certificar los pliegos, no solo de sus colegios, sino también de los procedentes de sus pueblos cercanos que no tengan su nombre incluido en esta relación.

Logroño, 23 de Mayo de 1919.
 —El Administrador principal, Joaquín Ruiz.

Imp. Provincial.—Logroño.